
Inmigración y ciudadanía en España Author(s): BETH JONES

Source: *Cuadernos de Pensamiento Político*, No. 58 (Abril/Junio 2018), pp. 87-98

Published by: FAES, Fundacion para el Analisis y los Estudios Sociales

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/10.2307/26477387>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

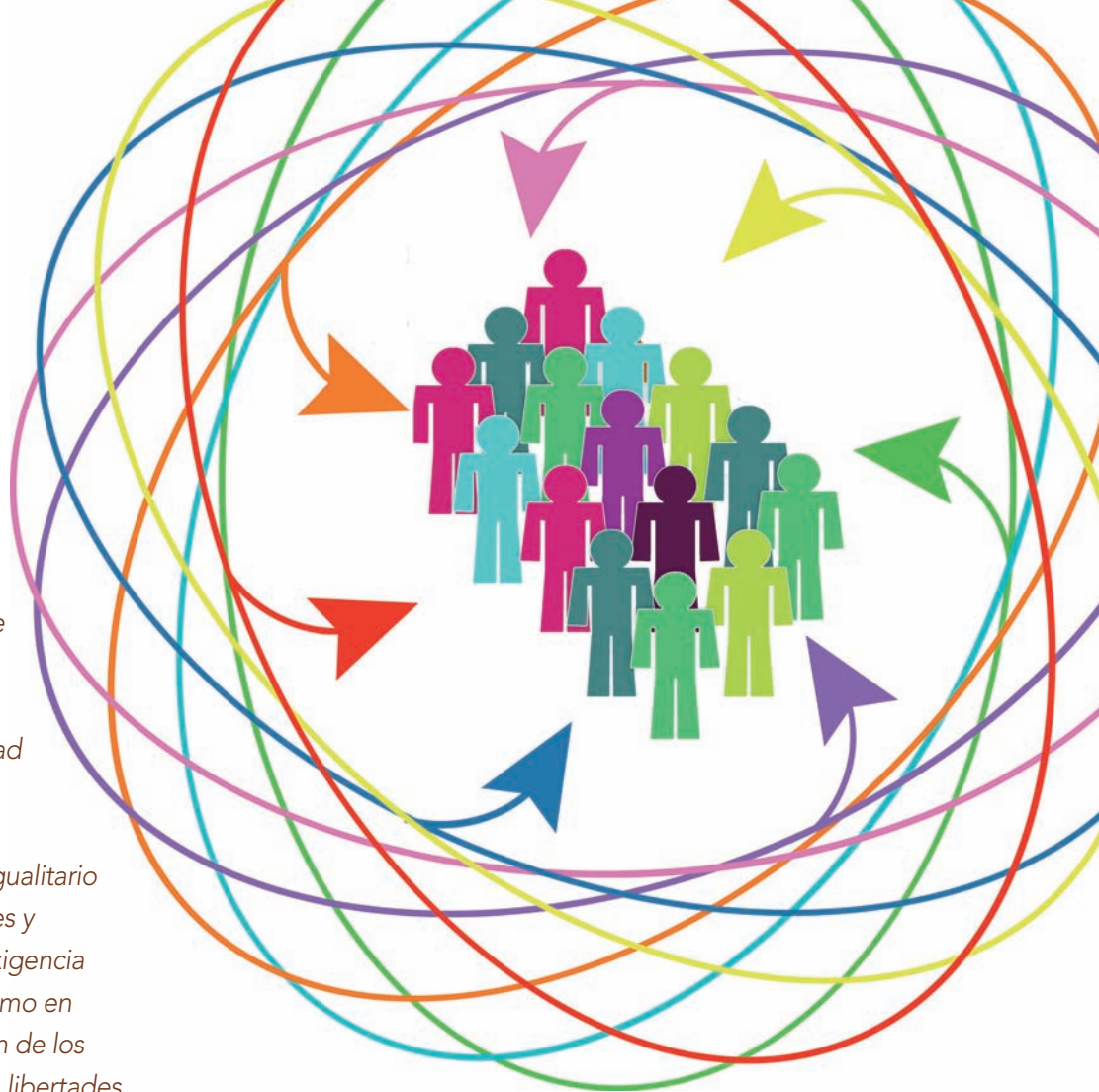
Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



FAES, *Fundacion para el Analisis y los Estudios Sociales* is collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *Cuadernos de Pensamiento Político*

JSTOR

La autora aborda los retos de la política de integración española ante la inmigración, que pasarían por la posibilidad de adquisición de la nacionalidad, y por impulsar un trato igualitario a residentes permanentes y nacionales tanto en la exigencia de responsabilidades como en las formas de adquisición de los derechos de ciudadanía: libertades civiles, derechos políticos y sociales.



Inmigración y ciudadanía en España

Históricamente, España ha sido un país de emigrantes. Hasta principios de los años setenta los españoles fueron quienes emigraron a otras partes del mundo, principalmente a las Américas y a otros destinos europeos. Sin embargo, y contradictoriamente, el incremento de la inmigración en España ha resultado exponencial desde el año 2000. Coincidiendo con el momento de su entrada en la UE en el año 1986, la inmigración en España empezó a incrementarse, espoleada por su fuerte crecimiento económico y la im-

portante creación de empleo de los años 90 y el nuevo milenio, y hasta la reciente crisis económica mundial. El incremento más notable se dio entre el año 2000 y el 2007, cuando la suma de la inmigración legal e ilegal alcanzó el 10,4% de la población, mientras que en el año 2000 el porcentaje era tan solo del 2,3%. Desde entonces, y hasta el año 2017, alrededor de 600.000 nuevos inmigrantes han obtenido la residencia legal. Como resultado de todo ello, actual-

BETH JONES

Analista político.
Doctora en Ciencia
Política por la Universidad
Autónoma de Madrid

mente un 11% de la población, en números aproximados, reside legalmente en España poniendo de manifiesto una dramática caída en el número de nuevos residentes, tanto como consecuencia de la crisis económica como por el endurecimiento de la legislación española y la mirada reacia de la clase política hacia la incorporación legal de nuevos inmigrantes.

Durante los años ochenta y noventa, y especialmente en el año 2000, el elevado número de inmigrantes que entraron en el país, tanto documentados como indocumentados, forzó al Gobierno español a actuar de distintas maneras: una de ellas fue la declaración de una regularización extraordinaria; por otro lado, se pusieron barreras a la inmigración que no estuviera justificada por la necesidad económica del país, y se puso el énfasis en la idea de la integración para aquellos que ya eran percibidos como miembros permanentes de la sociedad española en su conjunto. Integración es el término popular del momento, pero antes de delimitar sus metas y sus límites, hay que definirlo bien.

El término integración debe ser definido sin tener en cuenta la variación de definiciones y aplicaciones de dichas definiciones entre los distintos Estados-naciones. Esencialmente, se compone de los siguientes elementos: el primero viene determinado por el acceso a los beneficios sociales en forma de seguridad social, medicina, protección por desempleo, pensiones y educación, del mismo modo que cualquier

Integración es el término popular del momento, pero antes de delimitar sus metas y sus límites, hay que definirlo bien

otro ciudadano; el segundo consiste en que el individuo, además de recibir beneficios, asuma las responsabilidades correspondientes, tales como pagar sus impuestos; el tercero consiste en el acceso a ayudas y apoyos adicionales para aprender el idioma local, inserción y acceso al mundo laboral, o asesoramiento jurídico, etc.; el cuarto supone la habilidad de moverse dentro de la sociedad del mismo modo que el resto de ciudadanos, apoyado por el derecho de asociación y de expresión; y esto nos lleva al quinto elemento de integración, que se manifiesta en alguna forma de involucrarse políticamente, bien sea a través de la consulta indirecta o a través del sufragio directo.

Finalmente, todos los inmigrantes deberían tener la posibilidad de aspirar a convertirse en un miembro completo de la sociedad a través del correspondiente proceso de naturalización, si así lo consideran, una vez que han logrado establecerse de forma permanente, aunque no deben ser forzados a ello. En coherencia con un fin multicultural o intercultural, no hay ninguna razón por la que no puedan seguir haciendo uso de sus prácticas y manifestaciones culturales originarias, siempre en su esfera privada, e incluso hacer uso de ellas públicamente mientras que se haga con pleno respeto hacia las normas de la sociedad que les ha acogido. La sociedad debe adaptarse, a su vez, al inmigrante, aunque siempre con la ayuda de la educación lingüística y el apoyo de sus leyes, que protejan también los derechos y la igualdad de sus ciudadanos autóctonos. En otras palabras, para romper la brecha entre un ciudadano instruido y un inmigrante no adaptado completamente a la sociedad en que se encuentra, es necesario un enfoque temporal hacia un sentido del trato igualitario, con la ayuda extra en

forma de servicios de educación, legales y de empleo.

Entonces, para contextualizar la pregunta principal de si España tiene una política clara y eficiente ante la inmigración, uno debe centrarse en las teorías políticas pertinentes que se dedican a la evaluación de los conceptos de afiliación, derechos, ciudadanía, residencia, sociedad civil y naturalización, puesto que tales conceptos no pueden ser ignorados debido a sus importantes implicaciones en cuanto a la integración del inmigrante. Centrándonos en el modelo español, se pueden comprender los usos de su reciente –e incluso presente– historia jurídica, así como las funciones e implicación de sus regiones autónomas, incluido el análisis de la política actual y la participación de diversas asociaciones de inmigrantes dentro de los órganos consultivos de los cuerpos e instituciones gubernamentales, que han tenido un papel importante en la producción de dicha política de integración hasta hoy en día.

Resulta de la máxima importancia la eficacia en la aplicación de la política de integración. En otras palabras, se debe contemplar previamente si se dan los presupuestos requeridos para poder incluir e incorporar nuevos inmigrantes dentro de la sociedad española, y si

Todos los inmigrantes deberían tener la posibilidad de convertirse en un miembro completo de la sociedad a través del correspondiente proceso de naturalización, aunque no deben ser forzados a ello



esa promesa de incorporación tiene un futuro dentro del contexto nacional y europeo. La política de integración por parte del Gobierno español no está, en realidad, sobre el papel, tan alejada de tales presupuestos. De hecho, todos los puntos o elementos antes enunciados de la definición de integración se dan de una manera o de otra. La implementación podría ser vista como reactiva e ineficaz simplemente por el hecho de que no llega a la población inmigrante de manera directa e igualitaria. No obstante, tal desorganización no conlleva que quienes implementan el plan de integración español, día tras día, no compartan los mismos ideales, objetivos y esfuerzos. Al contrario, este sentido de la implementación ha centrado su atención sobre las necesidades básicas de la población inmigrante, fundamentalmente en cuanto a sus necesidades de apoyo jurídico orientadas hacia el bienestar social y la educación, en el momento en que la necesidad ha surgido.

De nuevo, sobre la cuestión de si España tiene una política de integración, debemos contestar: sí y no. Sí, porque tiene una necesidad enorme de inmigración y, por consiguiente, ha elaborado una política que se deriva directamente de tal necesidad, obligada sobre el papel de una forma muy comprensible, aunque no muy clara, en cuanto a su reto final de incluir a la población inmigrante como integrante de pleno derecho de la sociedad como ciudadanos naturalizados (refiriéndose constantemente a los inmigrantes residentes como “ciudadanos”, cuando realmente no lo son).

No, porque su implementación no llega a la población indicada ante la falta de iniciativa y la dependencia de las entidades priva-

das, que no tienen el alcance ni las habilidades organizativas para dirigir el proceso de integración en su totalidad. Dicho de otro modo, tal política existe. Sin embargo, no es una política aplicada con eficacia, por culpa de una implementación ascendente que únicamente alcanza a un pequeño porcentaje de la población a la que va dirigida. En la actualidad, no ha existido un seguimiento completo con el objeto de medir, de alguna manera, la eficacia de la política de integración, un hecho admitido por el propio Gobierno español dentro de su propio plan. Por último, la meta propuesta por parte del Gobierno español es la incorporación completa en el mismo sentido que sus ciudadanos. Aun así, en fuerte contraste con su punto de vista liberal, tal incorporación resulta imposible debido a su falta de opciones para lograr una participación política directa por parte de un elevado número de residentes inmigrantes.

LA CIUDADANÍA E INTEGRACIÓN DEL INMIGRANTE

"Citizenship is a status bestowed on those who are full members of a community. All who possess the status are equal with respect to the rights and duties with which the status is endowed"

T.H. Marshall, *Citizenship and Social Class*.¹

Para llegar a la esencia del concepto –dejando a un lado la política y su implementación– de la integración del inmigrante, se debe explorar lo que es la afiliación dentro

La existencia de la ciudadanía moderna ha sido el resultado de un proceso con los siguientes acontecimientos: libertades civiles de la persona, derechos políticos y derechos sociales

de una sociedad para poder introducirlo en el contexto histórico adecuado. Hay que ser consciente del hecho de que la ciudadanía en sí misma es el título que se aplica al individuo que es parte de la sociedad en cuanto a responsabilidades y derechos. En tiempos modernos, los Estados-naciones liberales y democráticos abrieron ese círculo para incluir este derecho de ciudadanía a las mujeres y a las minorías con el objeto de que cuenten con los mismos derechos que el resto de los ciudadanos, no solo para que asuman sus responsabilidades, sino como plenos participantes con derecho a sufragio; y el concepto de que los derechos básicos son inherentes a las personas, no solo a los ciudadanos, ha aparecido como un concepto nuevo.

Como tal, hay que entrelazar la política de integración con el concepto de la ciudadanía. En términos generales se acepta que uno no puede ser analizado sin que el otro sirva de contraste u objetivo, por tanto debemos centrarnos de nuevo en la secuencia de los eventos que han dejado que las sociedades occidentales hayan podido definir quién es uno de sus miembros y quién no lo es, para así explorar los orígenes que hay detrás de esa inclusión o exclusión dentro de las actuales sociedades liberales democráticas.

Asombrosamente, la razón histórica detrás de la creación de la ciudadanía es la misma que la de la inmigración, el trabajo remunerado. Partiendo de la idea de que el hombre ya no está atado a la tierra y es señor dentro de una sociedad agraria, pero todavía constituyendo una entidad individual, remunerado por su trabajo en lugar de protegido a cambio de su servidumbre, se le ha permitido moverse libremente no solo como conse-



cuencia de su exilio o expulsión de la comunidad a la que pertenece, sino como un individuo en búsqueda de trabajo y de un futuro mejor. Como resultado, la elección del trabajo arranca una secuencia de eventos, seguido por un incremento en libertades civiles, políticas y posteriormente sociales.

A lo largo de los últimos dos siglos, la existencia de la ciudadanía moderna ha sido el resultado de un proceso con los siguientes acontecimientos: libertades civiles de la

El término ciudadano referido al inmigrante está mal empleado en la política de integración española. Su uso indebido no crea mayor inclusión, sino mayor 'confusión'

persona, derecho de expresión, de opinión, de pensamiento, religión, libre elección de trabajo y justicia; derechos políticos, como el derecho de participar en el ejercicio del poder político como miembro o votante en parlamentos o concejalías; y derechos sociales como el acceso al Estado social del bienestar. Según Marshall, estos tres aspectos de la ciudadanía se hicieron sucesivamente en ese orden, comenzando con los derechos civiles en el siglo XVIII, continuando con los derechos políticos en el XIX y con los derechos sociales en el XX. En relación con el elevado número de nacionales de terceros países presentes tanto en España como en otros países europeos, es el tercer aspecto social de la ciudadanía el que aparece como el más relativo. En gran parte, la integración del inmigrante representa el acceso a los derechos

sociales y a las responsabilidades ya establecidas como resultado de movimientos políticos y civiles en el pasado.

Curiosamente, el término ciudadano está mal empleado dentro de la política de integración española cuando se refiere a la población a la que va dirigida como ciudadanos inmigrantes, cuando no lo son. No es que el uso indebido del término cree una mayor inclusión, sino que además crea una mayor 'confusión', porque enturbiar definiciones claras no implica una integración completa cuando en realidad solo se admite tal integración en diferentes intervalos para aquellos con distintos orígenes, y resulta discriminatoria dentro de su declaración de práctica antidiscriminatoria. A la larga, hay que mirar atrás para analizar cómo se desarrolló la formación de la ciudadanía, esto es, el proceso que lleva a los derechos que la plena integración otorga, al objeto de entender que este es el verdadero fin y resultado de la ciudadanía y el acceso a los derechos sociales, que recientemente han hecho del término ciudadanía un concepto oscuro. No puede decirse que en el momento actual el término sea exhaustivo.

En cualquier caso, que tal fe ciega en el acceso a los referidos derechos sociales esté garantizada a los nacionales de terceros países, o

Sin derechos de ciudadanía los derechos humanos no existirían, ya que no existe una agencia global integradora eficaz con el poder de protegerlos. Si a los ciudadanos se les niega su pertenencia al Estado no puede existir garantía para sus derechos humanos

no, es otra cuestión. Así que, de permitirse que una parte importante de la sociedad no participara en los procesos democráticos de los cuales su población se siente tan orgullosa, considerándose a sí misma un ejemplo de igualdad democrática frente al resto del mundo, eso sí que contrastaría de manera incongruente con los propios principios que esa misma sociedad mantiene, o afirma mantener.

LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA

Volviendo a las premisas teóricas, con el objeto de explicar el concepto de la igualdad y situarlo en la práctica, la justicia y el bienestar son dos conceptos que deben ser explorados en ambos sentidos, general y específico. Al objeto de definir el bienestar, la justicia debe primero ser definida e interrelacionada. Joseph H. Carens explica que la respuesta de la sociedad frente a la inmigración se enmarca dentro de los principios democráticos de la justicia, que pueden no dar respuesta a todas las preguntas, pero "rather establish constraints that mark out the range of morally acceptable policies"². De nuevo, es la preservación de la igualdad, aquí basada en un nivel mínimo del bienestar, la que representa solo una faceta de la justicia a la que se refiere, dentro de la sociedad civil. Parece ser que esta justicia de la que hablamos es la misma garantizada a los niños, que es también una parte de la población que depende de terceros para que sus derechos sean protegidos. La diferencia entra ambas categorías radica en que los niños se integran plenamente en la sociedad cuando llegan a la mayoría de edad. En algu-



nos casos, los inmigrantes pueden pasarse toda la vida residiendo en otro país sin que se les permita esa misma integración.

AFILIACIÓN Y DERECHOS

Rainer Bauböck define la ciudadanía como “*a kind of membership as well as a bundle of rights*”³. Separando la sociedad del sistema gubernamental, el autor enlaza idealmente derechos y obligaciones directamente con la ciudadanía más allá de términos formales o legales, para que pueda ser tomada en serio. De nuevo, limitando la ciudadanía a su interacción dentro del sistema gubernamental, el autor ofrece otra definición de dicho término: “*Citizenship is therefore a substantial form of equality in the public-political sphere which results from blocked translation of social inequalities into political ones*”⁴. A primera vista, esta definición desecha a la sociedad como influencia directa sobre cómo se define la ciudadanía, pero, una vez que se continúa analizando la tesis del autor, este admite la importancia que el papel de la sociedad ejerce a la hora de trasladar dicho concepto a la legislación. En otras palabras, lo que el autor define no es necesariamente un desdén hacia la sociedad para poner énfasis solamente en el sistema gubernamental, sino que simplemente se concentra en el resultado final de la integración social, lo cual nos lleva a la interacción entre la esfera político-pública y el ciudadano, poniendo el énfasis en la naturaleza política de los derechos, bien sean de ciudadanía o derechos humanos. De hecho, sin derechos de ciudadanía los derechos humanos no existirían, ya que no existe

una agencia global integradora eficaz con el poder de protegerlos. Por tanto, si a los ciudadanos se les niega su pertenencia al Estado no puede existir garantía para sus derechos humanos. En cuanto a los derechos de los inmigrantes, es el mismo proceso que ha traído los derechos sociales. Es la evolución de los derechos políticos de una sociedad en derechos sociales la que permite la transferencia de estos hacia el residente permanente, aunque el residente no tenga una plena afiliación como ciudadano. De nuevo, si el inmigrante no es una parte plena de la estructura, ¿cómo podrían garantizarse esos derechos en el futuro?

CIUDADANÍA VS. RESIDENCIA

“To an increasing extent, rights and privileges once reserved for citizens of a nation are codified and expanded as personal rights, undermining the national order of citizenship”.

Carens, *Limits of Citizenship*, p 1.⁵

Hasta tiempos relativamente recientes, los derechos y privilegios concedidos por el Estado-nación se limitaron al ciudadano integrante de un sistema gubernamental, de forma exclusiva y con justificación unánimemente

El reto final declarado de la política española es conceder iguales derechos y responsabilidades, incluso el derecho de sufragio, a los residentes permanentes, no solo a los ciudadanos



aceptada⁶. Para ganar tal igualdad, históricamente un residente extranjero tenía que denunciar previamente su ciudadanía, para posteriormente proclamar su lealtad hacia su nuevo Estado-nación. En 1930, la Sociedad de Naciones declaró que *“it is in the interest of the international community to secure that all members should recognize that every person hold a nationality and should have only one nationality”*⁷. Incluso en el 1963, el Consejo de Europa firmó la “Convención para la reducción de los casos de multinacionalidad”, en un esfuerzo por reducir la cantidad de individuos con más de una nacionalidad y asegurar sus obligaciones militares. Doce países lo firmaron y ratificaron, incluyendo Austria, Dinamarca, Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega y Suecia, mientras que Irlanda, España y Gran Bretaña solo estaban de acuerdo con las “Obligaciones militares en casos de nacionalidad múltiple”. Se animó a los cónyuges con doble nacionalidad a elegir una u otra para facilitar la adhesión y lealtad, el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones militares⁸. En 1997, el Consejo de Europa permitió a cada Estado-nación decidir si permitía la doble nacionalidad. Austria y Dinamarca no admiten la misma, y han establecido que el tiempo requerido antes de poder nacionalizarse es de más de cinco años, al igual que Finlandia, Grecia, Italia, Luxemburgo y Portugal. España también exige un periodo de diez años de residencia legal como requisito para poder solicitar la nacionalidad (sin tener en

España, junto con Dinamarca y Austria, puede ser considerado como uno de los países más restrictivos en cuanto a su política sobre nacionalidad dentro de la UE

cuenta otros supuestos como el matrimonio, el nacimiento dentro del territorio, o en antiguas colonias, etc.), pero sí permite la doble nacionalidad para los inmigrantes procedentes de los países latinoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial y Portugal⁹. Aun así, España, junto con Dinamarca y Austria, puede ser considerado como uno de los países más restrictivos en cuanto a su política sobre nacionalidad dentro de la UE. Mientras que las leyes sobre nacionalización han cambiado notablemente en algunos países europeos, sobre todo en Alemania, donde hasta el año 2000 un inmigrante de tercera generación aún carecía del derecho a obtener la nacionalidad, se puede decir que la ciudadanía no es la única manera para mantener los derechos básicos dentro de un sistema gubernamental, especialmente cuando muchos de los inmigrantes prefieren no denunciar su ciudadanía original en favor de convertirse en ciudadanos de otro Estado-nación en el cual residen –aunque tales derechos básicos no habrían existido sin la existencia de los derechos políticos que los crearon–.

UN MODELO LIBERAL DE LA POLÍTICA DE INTEGRACIÓN DEL INMIGRANTE

Según Yasemin Nuho lu Soysal en su libro, *Limits of Citizenship*, la ciudadanía no es necesaria para incorporarse dentro de un sistema gubernamental. En su lugar, *“entitlements are legitimized on the basis of personhood”*¹⁰. De todos modos, la autora elabora cuatro modelos de incorporación: el modelo corporativo (Suecia y Países Bajos) donde la afiliación se organiza por grupos corporativos y sus funciones; el modelo fragmentado (países del Golfo, exportadores de petróleo) donde solo existe una incorporación parcial del inmigrante ya que las familias, los clanes y la religión dominan la vida social y pú-

blica; el modelo estatista (Francia) donde el Estado central es *'The Locus of Sovereignty'* (espacio de soberanía) y organiza el sistema gubernamental como proveedor e iniciador de la mayoría de los servicios públicos, interviniendo activamente en las funciones sociales con un proceso político y un aparato de toma de decisiones centralizado. Finalmente, está el modelo liberal (Suiza y Gran Bretaña) donde los individuos y sus intereses *"supersede institutions in society"* (sustituyen a las instituciones en la sociedad). En este modelo existe una autoridad central débil y un aparato estatal poco organizado en donde las autoridades locales juegan un papel más importante en cuanto a la política e implementación. Básicamente, es el mercado laboral el instrumento principal de incorporación al sistema. Dentro de estos sistemas gubernamentales, los migrantes, sobre todo, son vistos como

Siempre que el Gobierno español sea capaz de admitir que la nacionalización no es la meta final de la integración del inmigrante y de definir bien quién es ciudadano y quién no, la política de integración en España será bastante completa

individuos y no como grupos colectivos. Es este modelo de incorporación el que mejor describe la situación española, en donde los derechos están asignados a los individuos, y el vínculo está organizado por grupos privados, individuos a través de grupos privados o simplemente por los propios individuos. Los derechos se ejercen también de una forma individual, mientras que, en el caso de España, el derecho a la representación política se presenta colectivamente en la forma de asociaciones que forman parte del "Foro para la Integración Social".

Además, en el año 2011, en un esfuerzo por permitir una forma de sustituir la plena participación política mediante acuerdos bilaterales con otros países en las elecciones municipales y locales, 50.740 residentes inmigrantes de terceros países ejercieron su derecho al voto (414.921). Tal participación podría ser considerada como una alternativa a la plena afiliación. Aun así, solo 190.852 individuos de terceros países, por un lado, y 1.121.376 europeos, por otro, podrían haber participado en las elecciones mediante acuerdos bilaterales entre países, impidiéndose que prácticamente el 75% de la población inmigrante tuviera acceso a la participación política fuera de la plena afiliación o ciudadanía.

De nuevo, la política española insiste, dentro del nuevo "Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración de 2010-2014", en referirse a los inmigrantes como ciudadanos, cuando realmente no lo son, difuminando el sentido del término y, como resultado, insistiendo indirectamente en derechos solo "de boquilla", sin adoptar una definición adecuada basada en la realidad de la falta de participación política. Una vez más, el reto final declarado de la política española es conceder iguales derechos y



responsabilidades, incluso el derecho de sufragio, a los residentes permanentes, no solo a los ciudadanos (siempre con la excepción del voto municipal para ciudadanos de la UE y acuerdos bilaterales con terceros países). Por lo tanto, siempre que el Gobierno español sea capaz de admitir que la nacionalización no es la meta final de la integración del inmigrante bajo las circunstancias actuales, y de definir bien quién es ciudadano y quién no, la política de integración del inmigrante en España será bastante completa.

Primero, los nacionales de terceros países tienen acceso a beneficios sociales; segundo, cuentan con responsabilidades en forma de impuestos; tercero, tienen disponibles ayudas extras a través de grupos privados subvencionados por el Estado, aunque solo lleguen a un sector pequeño de la población inmigrante; cuarto, todos tienen el derecho a la libre expresión y asociación; quinto, todos los inmigrantes tienen acceso a representación a través de la afiliación asociativa, aunque tal participación política sea escasa, limitada y en general basada más en competir por obtener subvenciones, y no realmente en la representación. En última instancia, todos los residentes permanentes llegan a tener acceso

a la nacionalización, pero algunos deben esperar hasta diez años para poder solicitarla, y solo algunos tienen la opción de contar con la doble nacionalidad. Por consiguiente, la política toca todos los puntos de integración, pero no están claramente definidos y, definitivamente, no están directamente aplicados del mismo modo.

En conclusión, no es que la política sea deficiente, pero sí que resulta deficiente su alcance en cuanto a su implementación. Al fin y al cabo, ¿puede la integración en su forma más pura representar la plena afiliación encarnada a través de una casi auténtica ciudadanía, mal definida y sin plena representación? ■



PALABRAS CLAVE

España ● Inmigración ● Integración
● Ciudadanía ● Derechos ● Nacionalidad

BIBLIOGRAFÍA

- Bauböck, Rainer.** *Transnational Citizenship: Membership and Rights in International Migration*; Edward Elgar Publishing Limited: London, 1994.
- Carens, Joseph H.** "Immigration, Welfare and Justice," *Justice in Immigration*; Cambridge University Press: New York, 1995; pp. 1-17.
- Howard, Marc Morjé.** "Variation in Dual Citizenship Policies in the Countries of the EU", *International Migration Review*; Fall 2005; 39, 3; Academic Research Library pp. 697-719.
- Janoski, Thomas.** *Citizenship and Civil Society: A Framework of Rights and Obligations in Liberal, Traditional, and Social Democratic Regimes*; Cambridge University Press: New York, 1998. Ley 36/2002, de 8 de octubre, de modificación del Código Civil en materia de nacionalidad, <http://www.mae.es/es/MenuPpal/Consulares/Servicios+Consulares/A+Extranjeros/>
- Marshall, TH & Bottomore, Tom.** *Citizenship and Social Class*; Pluto Classics: London, 1950/1992.
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. *Plan Estratégico de Ciudadanía e Inmigración 2007-2010 y 2011-2014*; <http://www.mtas.es>
- Nuho lu Soysal, Yasemin.** *Limits of Citizenship*; The University of Chicago: Chicago and London; 1994.
- Rubio-Marín, Ruth,** *Immigration as a Democratic Challenge: Citizenship and Inclusion in Germany and the United States*; Cambridge University Press: Cambridge; 2000.

NOTAS

- 1 "La ciudadanía es un estatus otorgado a quienes son miembros plenos de una comunidad. Todos los que poseen este estatus son iguales con respecto a los derechos y deberes con los que se dota el Estado". **Marshall, T.H.** *Citizenship and Social Class*.
- 2 "Más bien, establece las limitaciones que marca la variedad de políticas moralmente aceptables". **Carens, Joseph H.** "Immigration, Welfare and Justice"; *Justice in Immigration*, p. 10.
- 3 "Una clase de afiliación, así como un conjunto de derechos". **Bauböck, Rainer.** *Transnational Citizenship*; p. 28.
- 4 "La ciudadanía es, por tanto, una forma sustancial de igualdad en la esfera político-pública que resulta de impedir la conversión de las desigualdades sociales en políticas". Bauböck, Rainer. *Transnational Citizenship*; p. 26.
- 5 "De forma creciente, derechos y privilegios antes reservados a los ciudadanos de una nación ahora están codificados y ampliados como derechos personales, socavando el orden nacional de la ciudadanía". Carens, Joseph H. *Limits of Citizenship*, p. 1.
- 6 **Janoski, Thomas.** *Citizenship and Civil Society*; pp. 8-9.
- 7 "A la comunidad internacional le interesa asegurarse de que todos los miembros reconozcan que toda persona posee una nacionalidad y debe tener solo una nacionalidad". **Morjé Howard, Marc.** Variation in Dual Citizenship Policies, *International Migration Review*, p. 700.
- 8 **Morjé Howard, Marc.** Variation in Dual Citizenship Policies, *International Migration Review*, p. 702.
- 9 Ley 36/2002, de 8 de octubre, de modificación del Código civil en materia de nacionalidad.
- 10 "Los derechos se legitiman sobre la base de la condición de persona". **Nuho lu Soysal, Yasemin.** *Limits of Citizenship*, p. 3.

YA A LA VENTA

Disponible en librerías, grandes superficies y www.fundacionfaes.org

9

Colección
**BIOGRAFÍAS
POLÍTICAS**

O'Donnell rechazó las conspiraciones carlistas, impulsó la creación de un partido de vocación centrista y se esforzó en mejorar el contacto entre la Corona y la sociedad. En noviembre de 2017 se celebró el 150 aniversario de su muerte.



O'DONNELL
EN BUSCA DEL CENTRO
POLÍTICO



Antonio Manuel Moral Roncal

faes
FUNDACIÓN

Biografías 9 políticas

gota
gota